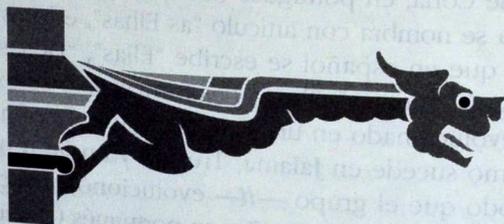


una forma de colonización del siglo XII o XIII, sino una forma de tradición primitiva, de origen céltico, como lo muestra el lugar de "Herly > Herliacum" en el departamento de Pas-de-Calais»<sup>11</sup>.

Pero incluso en la actualidad encontramos rastros e influencias célticas en diversas manifestaciones culturales del Val de Xàlima, como ocurre en la arcaica lengua galaico-portuguesa que hablan sus habitantes, en el folklore, en los pequeños hornos de cocer pan, etc. Aunque es, sin duda, en *os choçus* y *os chafurdôs*, donde se manifiestan con mayor claridad los rasgos e influencias de la cultura castreña galaico-portuguesa; desde tiempos prerromanos, los habitantes del Val de Xàlima han seguido construyendo casas redondas de piedra de la misma manera y con la misma técnica que emplearon los celtas para la construcción de sus viviendas en los castros y citanías.

JOSÉ LUIS MARTÍN GALINDO



11 R. Menéndez Pidal, obra citada anteriormente.

## La educación en los Borbones ilustrados: Notas para la enseñanza primaria extremeña

Resultaba claro el interés de los reyes ilustrados de la dinastía borbónica por la instrucción del pueblo, evidenciada por las medidas de gobierno ejercidas bajo su férula. Otra cosa fue la etiología de esta preocupación que, a tenor de lo manifestado en las distintas disposiciones, normas y Cédulas Reales<sup>1</sup>, parecía provenir más de la búsqueda de una menor alteración del orden público que de unos buenos propósitos hacia la formación popular. La holganza, la desocupación, la mendicidad, eran factores inherentes a la sociedad de la época. Los actos contra la propiedad, las personas y sus bienes eran consecuencia directa de la parálisis laboral y la falta de formación. Cuanto más atraso tenía una zona, una región, mayor era el porcentaje de esta casuística. Castilla recogía este panorama en toda su magnitud como los testimonios documentales evidenciaban y no dejaron lugar a las dudas sobre el impacto de las enormes paradojas que se dieron y convirtieron a la *Ilustración en un período de marcados contrastes*<sup>2</sup>.

La bonanza económica, pasajera, del final del XVIII, coincidente con la paulatina extinción del Antiguo Régimen hispano, propició que las atenciones se desviaran fuera del ámbito de la mera subsistencia y se fijasen unos propósitos educativos. Intenciones que obedecían al espíri-

1 Archivo Histórico Provincial de Cáceres (A.H.P.CC.), Real Audiencia, Caja 230, expediente 5, entre otros.

2 Peset, J. L. y M., «La Educación», en *La Ilustración. Claroscuro de un siglo maldito*. Historia 16, extra n. VIII, Madrid, diciembre 1978, p. 123.

tu enciclopedista y al empuje de la burguesía en tal sentido. Pero la realidad española tenía un triple freno a estos proyectos: la escasa fuerza burguesa, por no pensar en su pseudoexistencia, el poder nobiliario en la posesión de las rentas de la tierra y, sobremanera, el monopolio eclesial en materia educativa.

En Extremadura las perspectivas fueron aún más desalentadoras que en el resto de España. Las escuelas para niños eran pocas y se sostenían con pocos presupuestos municipales. Los maestros mostraban una mala preparación y en gran mayoría no pertenecían a la Orden de San Casiano, identidad de «ser examinados»<sup>3</sup> y en gran número de casos compatibilizaban la enseñanza con otras actividades, a la par que desde otras profesiones se irrumpía en el oficio de enseñante<sup>4</sup>, de tal manera que barberos sangradores, cirujanos, etc., instruían a los niños haciendo de *maestros de primeras letras*.

La diversidad de esfuerzos, más en pro de las apariencias que del intento sincero, llevaron a la irrupción de establecimientos educativos patrocinados por los municipios, las parroquias y las Sociedades Económicas de Amigos del País: vano intento en la buena lógica de sus propósitos. La cúpula dirigente, propiciadora de las intenciones formativas, cayó en la contradicción de propugnar la educación popular para manifestar luego los inconvenientes de ello. Verbigracia, Gaspar Melchor de Jovellanos, en cuanto que afirmaba:

«¿Es la instrucción pública el primer origen de la prosperidad social? Sin duda. Ésta es una verdad no bien reconocida todavía, o por lo menos no bien apreciada: pero es una verdad. La razón y la experiencia hablan en su apoyo.

Las fuentes de la prosperidad social son muchas; pero todas nacen de un mismo origen, y este origen es la instrucción pública»<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Proceso en el que eran evaluados por tribunales laicos y eclesiásticos y cuya superación equivalía a obtener el carácter numerario. Estas pruebas podían extrapolarse al rasgo actual de una oposición.

<sup>4</sup> La relación documental que sustenta esta afirmación es tan prolija, que no hacemos referencia a ninguna cita concreta.

<sup>5</sup> *Memoria sobre la Educación Pública* (Primera Cuestión). Obras Selectas Ebro, Zaragoza 1972, p. 77.

Luego, se lamentaba en su «Informe en el Expediente de Ley Agraria»:

«... arrancan a los estudiantes de las artes útiles, llevándoles a las carreras literarias y engrosando las clases ociosas»<sup>6</sup>.

Era justo reconocer que estimó la educación como una parcela de rasgo popular para que no existiese tanta diferencia de instrucción entre la minoría cultivada del país y el pueblo. Lo que no despejó totalmente era la interrogante de la finalidad que la educación buscaba: la formación popular en sí o su mantenimiento «ocupada», o preparada en pautas suficientes para no realizar actividades delictivas que un simple ejercicio del raciocinio podía evitar. Pero plantear cuestiones de este cariz era apelar a la propia esencia del idealismo, que impregnaba la mentalidad ilustrada; sería buscar las motivaciones profundas que esta filosofía, que esta concepción moderna, suscitaba en los gobernantes, y eso se antoja complejo.

Carlos III quedaba sorprendido del efecto indirecto que en el terreno educativo supuso la expulsión de la Compañía de Jesús: se vio favorecido el intento de control sobre la enseñanza, en todos los niveles, por parte del gobierno y se hizo posible la reforma, al menos teóricamente. La Real Orden de 5 de octubre de 1767, inmediata al destierro jesuítico, exponía la concepción de que el poder público se ocuparía de *fomentar la enseñanza de la juventud, particularmente en lo tocante a las primeras letras*<sup>7</sup>. Las ideas eran una cosa y la práctica otra.

Los complejos problemas de extender un sistema educativo eran enormes, ya que aunaban distintas parcelas por resolver y desarrollar: desde los maestros, si no escasos, mal preparados, hasta las dotaciones económicas, nulas, pasando por las ideas populares, ignorantes de la utilidad mediata del aprendizaje básico, y la inexistencia o lejanía en la ubicación de las escuelas. Estaba sujeta, aún más que otras, la región extremeña a la iniciativa de la Iglesia con la redistribución de los centros entre la órdenes dedicadas a la enseñanza, tras la preeminencia jesuítica y la pobrísima iniciativa de los municipios, más atareados en otros menesteres y con presupuestos nimios.

<sup>6</sup> Citado por Peset, J. L. y M., *op. cit.*, p. 123.

<sup>7</sup> Anés, G., *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Historia de España Alfaguara, vol. IV, Alianza Universidad, Madrid 1976, p. 454.

Se manifestaba frecuentemente lo importante que era para la *Religión* y para el *Estado* la educación de la juventud. Numerosas requisitorias hacia los párrocos y los justicias<sup>8</sup> de los pueblos les instaban a que dedicasen atención a los niños *desde su tierna edad*<sup>9</sup> y les impusiesen en las máximas cristianas y políticas que *convienen* para que fueran buenos ciudadanos y *se eviten los delitos y escándalos públicos*<sup>10</sup>. Tales acontecimientos corroboraban el planteamiento de la interrogante ya suscitada sobre la verdadera finalidad de atacar con premura el desidioso estado educativo. Y es que pudo ser un círculo vicioso atajar las conductas conflictivas educando o enseñar para evitarlas. Ahí estaba la cuestión.

Una serie de normas legislativas, básicamente Reales Cédulas, buscaron amortiguar los efectos de la mala situación formativa que el espíritu ilustrado detectó en la sociedad, y de manera fundamental en los estamentos menos privilegiados, en donde resultaba muy elocuente la falta de instrucción y solía asociarse con la mala manera de vivir y las miserias que les acompañaban. Esta peculiaridad social describía el estado de la provincia extremeña con máxima fidelidad, por lo que las medidas de gobierno tendieron a un intento de paliación más acentuado que en otras zonas del Reino. De este modo y manera, la R. C. de 12 de julio de 1781 planteaba una serie de objetivos que podían manifestarse en la prescripción de unas reglas, *las que fuesen convenientes*<sup>11</sup> para que los padres cuidasen de dar a sus hijos la educación necesaria en pos de que aprendiesen algún *destino*<sup>12</sup> u oficio útil. Por otro lado, la misma R. C. encargaba a los Justicias una doble misión: suplir la morosidad y negligencia de los padres<sup>13</sup>, por

8 Función realizada por los Regidores (Concejales) en la administración municipal y diversificada hacia distintas vertientes. Vid. García-Gallo, A., «La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna», *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1971, pp. 293-306; Tomás y Valiente, F., «Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho español*, XLV, Madrid 1975, pp. 159-238.

9 A.H.P.CC., Real Audiencia, c. 230, exp. 5, fol. 1a.

10 Ibidem, fol. 1r.

11 Ibidem, fol. 2r.

12 Búsqueda de alguna ocupación. Ibidem, fol. 1r.

13 La Historia siempre pone las cosas en su lugar, quita y da razones. Suele manifestarse con ligereza, que por primera vez en la historia educativa española la Ley General de Educación (1970), o Ley Villar Palasí, obligaba a los padres a dar a sus hijos una instrucción básica so pena de irrumpir en incumplimiento y ser sancionados. Dedúcese de las normas borbónicas de finales del XVIII que ya existía tal intención.

un lado, y cuidar que no subsistiese por más tiempo la ociosidad, pues perjudicaba a la felicidad y bienestar de los súbditos.

Pocos años después, en 1785, y en concreto el 3 de febrero, aparecía una nueva Real Cédula tocante a la enseñanza. Disponía una serie de reglas para la observancia por parte de las Juntas de Caridad<sup>14</sup> ya establecidas y para facilitar la constitución de otras nuevas, de modo que atendiesen principalmente el socorro de los *pobres verdaderos y lexítimos*<sup>15</sup>, así como de los jornaleros desocupados, cuidando de que no se dedicaran a la mendicidad y la vagancia, circunstancias que sin duda les eran inherentes por su nula o escasa instrucción y su desconocimiento de los rudimentos primeros en leer, escribir y los fundamentos de la doctrina cristiana.

A unos meses de su terminación, el reinado de Carlos III seguía cejando en su empeño en pos de la educación popular, sin duda como ejemplar modelo de monarquía ilustrada, dando a la luz la Cédula de 15 de mayo de 1788. El contenido básico de ésta era sustancialmente más rico, buscaba más efectividad y mostraba el talante de un mejor conocimiento de la realidad. Su implicación hacia los poderes administrativos locales era manifiesta y centraba la observancia de la situación de cada lugar como punto de partida para una posterior actuación. La tríada de objetivos en su redacción era:

- a) Corregidores y Alcaldes Mayores: En su artículo número diez y ocho, preceptuaba a ambos cargos que cuidasen con la oportuna vigilancia y atención a los maestros, para que *efectuasen exactamente*<sup>16</sup> su ministerio. Que fuesen celosos con los Justicias de sus respectivos pueblos, para que hiciesen con rectitud e imparcialidad los *informes que deban de dar a los que pretendan ser maestros de primeras letras*<sup>17</sup>, antes de ser examinados y acerca de su vida y costumbres como estaba prevenido por Real mandato<sup>18</sup>.

14 Instituciones con cierta raigambre, encaminadas a asistir y a atender a los súbditos menos favorecidos, enfermos o con minusvalías.

15 A.H.P.CC., ibidem, fol. 2a.

16 Ibidem, fol. 2r.

17 Ibidem, fol. 3a.

18 Las normas legislativas a que se hacía referencia eran las dispuestas en la Real Provisión de 11 de julio de 1771, sobre los requisitos para acceder a la maestría en enseñanza.

b) Maestros de Primeras Letras: Que no sólo enseñaran con cuidado y esmero las primeras letras a los niños, sino también formarles en las costumbres inspiradas en la doctrina cristiana, los buenos ejemplos y las máximas morales y políticas.

c) Escuelas de niñas: Que concurriesen en ellas iguales circunstancias que en la de los niños y las maestras siguiesen las pautas de los maestros.

La administración de Carlos IV fracasó en el intento de dotar a los Cabildos Municipales con la aportación económica necesaria para acometer con más garantías sus necesidades, entre ellas y con cierta prioridad las educativas<sup>19</sup>, aunque la realidad se tradujo en una ampliación de la política fiscal que interrogaba sobre los bienes eclesiales y sus instituciones educativas, afanándose en la detección exacta de sus fuentes monetarias, en gran medida procedentes de fundaciones pías y memorias. Y fue en la tarea de responder a las demandas donde se intentó mostrar y denunciar la ínfima infraestructura educativa extremeña.

Extremadura tenía un especial interés por cumplir aquellos requisitos que en materia educativa eran solicitados por el Supremo Consejo. El licenciado González de Contreras, a la sazón Corregidor de Trujillo<sup>20</sup>, dispuso las órdenes oportunas a los Alcaldes Mayores de las poblaciones y villas de su partido para que cumplimentasen las resoluciones y, a través de los Justicias, se informase de lo solicitado. Encargó al Escribano Mayor del Cabildo, Vicente Jacobo Lobo y Rodas, el levantamiento de testimonios fieles a los expedientes recibidos y los ordenase para su devolución a la Corte<sup>21</sup> *sin omitir cosa alguna para por este medio poder dar a su Merced el ynforme quesele preceptúa*<sup>22</sup> y a la Sargentía y Tesorería para que resolviesen todo lo mandado en el plazo máximo de quince días<sup>23</sup>. Mas esa buena voluntad quedaba en eso, pues la pre-

19 Herr, R., «Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV», *Moneda y Crédito*, n. 118, septiembre 1971, pp. 37-100.

20 Ejercía como sustituto del titular propietario, Juan de Cervera, por enfermedad de éste durante el año de 1790.

21 En la citada con fecha 13 de julio de 1790.

22 A.H.P.CC., Real Audiencia, c. 230, exp. 5, fol. 7r.

23 Ibidem.

sentación testimonial con la ausencia de elementos educativos válidos y suficientes se perdía en el eco del silencio administrativo.

A pesar de tan buenas intenciones y disposiciones, *sabias y justas providencias*<sup>24</sup>, las noticias de la situación demandada se resumían en:

- Que no hubo la debida observancia y, por tanto, se cometían muchos excesos y escándalos dimanados de la ociosidad y relajación de las costumbres.
- Que había que encargar al Consejo Real para que tratase los medios de enmendar y corregir la situación, la ociosidad y resabios que pasaban de padres a hijos, haciendo a aquéllos responsables de la mala crianza de éstos.
- Que la *corrucción de costumbres dimana el uso de armas y la aplicación al contrabando en algunas provincias*<sup>25</sup>.
- Que el Consejo ordenó a las autoridades locales, mediante circulares, que se tomase nota de todas las villas y lugares de cada partido, *sin exceptuar los de órdenes de Señorío y Abadengo*, para que imprimiesen:
  - En cuáles faltaban las escuelas de primeras letras y enseñanza de niños y niñas y careciesen de la dotación competente.
  - Expresaren el vecindario respectivo.
  - La distancia del pueblo en que hubiese escuela y pasasen a ella de aldeas y caseríos que no tuviesen por su poca población u otras causas.
  - Si las reglas o métodos empleados por los maestros fueron útiles para los casos o convino mejorarlas y en qué.
  - Si había párrocos en todos los pueblos y si se experimentó falta alguna de ellos.
  - Relación de las reglas que pudieron acordarse para que contribuyeran a inspirar a los niños el santo temor de Dios, amor al prójimo, obediencia y subordinación a padres y superiores y *horror al vicio y mendicidad*<sup>26</sup>.

24 Ibidem, fol. 3r.

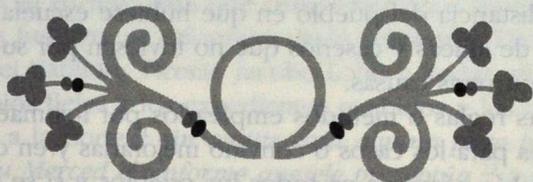
25 Ibidem, fol. 4a.

26 Ibidem, 5, a.r.

Toda esta información fue enviada al Consejo, según expresó el Secretario del Rey, Pedro Escolano de Arrieta, por los Autos emitidos en las distintas Corregidurías extremeñas, en torno a la fecha de 14 de mayo de 1790.

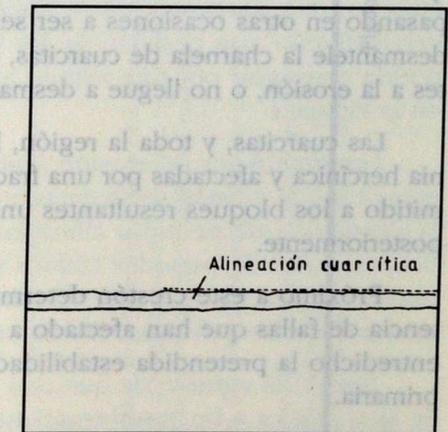
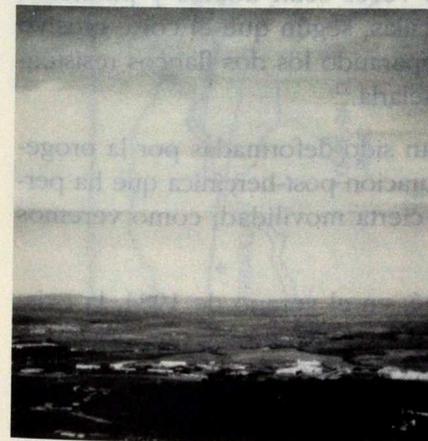
La celeridad, buen hacer y fidelidad de los datos de la provincia fueron, una vez más, elemento de conocimiento, pero no de remedio. Los recientes y vecinos acontecimientos franceses sumieron a los gobernantes españoles en la reflexión de que las concesiones populares y la instrucción de las clases desfavorecidas no resultaría beneficioso en cierta medida, lo que, unido a la crisis manifiesta del sistema, el Antiguo Régimen, alejaron por un tiempo las intenciones pedagógicas.

JUAN CARLOS VÁZQUEZ CALVO



## Aspectos morfológicos de la cuarcita de Monfragüe

Desde el Santuario de la Montaña de Cáceres puede observarse parte del arco cuarcítico de Cañaveral, que atraviesa el norte de nuestra región en dirección SE-NW, metiéndose en Portugal.



Vista desde el Santuario de la Montaña (Cáceres)

Desde este mirador llama la atención el horizonte rectilíneo que marca la línea de cumbres. Se hace notar esta característica en relación a otros crestones cuarcíticos de la misma edad geológica existentes en